

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 118

### NULIDAD PARCIAL DE LOS ARTÍCULOS 84, 85 y 88 - ACUERDO 013 DE 2003 - CONCEJO MUNICIPAL DE DAGUA (VALLE DEL CAUCA)

El Consejo de Estado, al declarar la nulidad, tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La generación de energía eléctrica es una actividad gravada en cabeza de las entidades propietarias de obras para generación de energía eléctrica, bajo los parámetros de la Ley 56 de 1981, la que contiene un tratamiento especial que no se aplica en forma concurrente con la Ley 14 de 1983. Por esta razón, reitera la Sala, los acuerdos municipales no pueden gravar esta actividad con base en la Ley 14 de 1983.
- En cuanto a las tarifas fijadas en el artículo 88, se declara la nulidad de **tarifas correspondientes a los códigos 100-14, 382 y 383**, bajo la consideración de que el artículo 7 de la Ley 56 de 1981, regula íntegramente el impuesto de industria y comercio para las actividades identificadas con los códigos señalados. **(Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente 16228).**

FAO

11 de agosto de 2009

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
albaluciaorozco@cable.net.co  
orozcoasociados@cable.net.co